

## EXTRACTO AVISO 5° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado “**CONADECUS/LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**” causa Rol C-3029-2021, tramitado ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 13 de abril de 2021, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CONADECUS)**, RUT 75.974.880-8, representada legamente por su Presidente, don Hernán Calderón Ruiz, cedula de identidad 6.603.659-6, constructor civil, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N°16, comuna de Santiago, en contra de la sociedad **LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.**, RUT 92.448.000-9, y en contra de **LABORATORIOS SILEZIA S.A.**, RUT 91.871.000-0, ambos, dedicadas al giro farmacéutico, con domicilio en Av. Quilín 5273, comuna de Peñalolén, y legalmente representadas por don Richard York Nevare, cedula nacional de extranjero N°14.547.243-1.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a las demandadas, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores atendidos los siguientes hechos: Los demandados fabricaron y distribuyeron los anticonceptivos expendidos bajo el nombre de Anulette CD – o bajo cualquier otra denominación- con los siguientes defectos: presencia de alveolos vacíos, alveolos con comprimidos triturados, dos comprimidos en un alveolo, y alveolos con capsulas intercambiadas (placebos por píldoras que debían ser activas), provocando la interrupción del tratamiento anticonceptivo de las consumidoras, y los subsecuentes embarazos no deseados ni planificados en cientos de mujeres, generándoles severos daños de índole patrimonial y moral, a las consumidoras que utilizaron sus productos.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirles traslado a las demandadas por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.
2. Declarar la responsabilidad infraccional de los “Laboratorios” demandados por la vulneración a los artículos 3 inciso primero letras b), d) y e); 12; 13; 20 letra f), 23, 33 y siguientes de la Ley 19.496.
3. En virtud de las reglas establecidas en los incisos tercero y siguientes del artículo 24 de la ley 19.496, condenar a los proveedores demandados a las multas que US. determine, según lo establecido por la LPC por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada una de las consumidoras afectadas.
4. Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante que procedan, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a las consumidoras las conductas e incumplimientos

en los que ha incurrido los proveedores demandados según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación.

5. Ordenar a las demandadas a pagar los daños morales causados a las consumidoras en su integridad física, psíquica y su dignidad.

6. Ordenar a las demandadas a pagar un incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que en definitiva se le ordene pagar, conforme al artículo 53 C letra c) de la Ley 19.496.

7. Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses legales procedentes.

8. Condenar solidariamente a Laboratorios Silesia S.A y Laboratorio Andrómaco S.A al pago de las indemnizaciones contempladas en los numerales anteriores, o de manera simplemente conjunta conforme a lo que se determine al mérito del proceso

9. Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidoras que fueron afectados por las demandadas, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra e), todos de la ley 19.496.

10. Ordenar que las indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de las consumidoras afectadas, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que las demandadas cuenta con la información necesaria para individualizarlas.

11. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.

12. Condenar a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Más información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y/o al teléfono **800700100**.

GISELLE ARLETTE SORHABURU  
CARVAJAL  
Fecha: 10/06/2021 18:05:11



03799371118

Fecha de publicacion: 11 de junio de 2021